

FORMATO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES



| Convocatoria Pública No. | 1 de 2020 |
|--------------------------------------|---|
| Objeto de la Convocatoria Pública | Prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada incluido servicios conexos para la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. |
| | |

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los Oferentes dentro de la Convocatoria Pública No. 1 de 2020 así:

1. OFERENTE: AZIMUT CARBABARE LTDA

Observación No.1

OBSERVACION 1:

NUMERAL 2.1 SERVICIO FIJO DE VIGILANCIA FÍSICA (RECURSO HUMANO): OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS – CCTV: Y NUERAL 13.3 Acreditación Operador de Medios Tecnológicos - CCTV. Y NUMERAL 4.Acreditación Operador de Medios Tecnológicos

La entidad impone entre otros requisitos el siguiente, así: "1. Hombre o mujer, Técnico o tecnólogo en operación de medios tecnológicos"

En nuestro entendido el requisito es técnico o tecnólogo en cualquier área y con curso de operador de medios tecnológicos?.

Si no es en cualquier área solicitamos a la entidad que sea técnico o tecnólogo en sistemas, redes y telemáticas o afines y con el curso de operador de medios tecnológicos.

Lo anterior teniendo en cuenta que lo exigido es operador de Medios Tecnológicos.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Primero y Segundo.

Observación No.2

CAPITULO III

OBLIGACIONES TÉCNICAS Y/O ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR sub numeral: "2. Resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

por medio de la cual la Compañía o empresa está autorizada para el uso de microchips y código para caninos". Solicitamos a la entidad se acepte el registro de solicitud ante la supervigilancia con los documentos vigentes de los canes propuestos.

Respuesta de Caja Honor: No se acoge su solicitud.







NIT: 860021967-7









Observación No.3

OBSERVACION 3:

CAPITULO III

OBLIGACIONES TÉCNICAS Y/O ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR "... SUB NUMERAL 13.4 Suministrar el listado del personal y los soportes correspondientes de cada perfil del recurso humano con la firma del contrato..."

Entendemos que para el anterior requisito solo aplica para quien le asignen el proceso y aunado a ello los perfiles son vigilantes, escolta conductor y manejador de caninos?, es decir no debemos allegar hojas de vida ni soportes.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Primero y Segundo.

Observación No.4

OBSERVACION 4:

CAPITULO III
OBLIGACIONES TÉCNICAS Y/O ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

En la página 13 de la convocatoria la entidad definió lo siguiente: "**ENTREGABLES**", en donde relaciona una serie de requisitos. Pregunta ¿estos aplican para quien le asignen el proceso? Y tan solo se hace una carta de compromiso para el cumplimiento?.

Respuesta de Caja Honor: La obligación aplica solamente para el Adjudicatario del proceso. La Entidad no requirió carta de compromiso.

Observación No.5

OBSERVACION 5:

NUMERAL 5.3 Requisitos Habilitantes- *sub numeral 14.Conocimiento al cliente persona Jurídica y/o con firma autorizada: Para* el caso de unión temporal en nuestro entendido aplica para el representante de la UT o para todos los integrantes?

Respuesta de Caja Honor: Todos los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio deben aportar el Conocimiento al Cliente Persona Jurídica y Natural, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 de los requisitos Habilitantes Jurídicos y numeral 5.5/ Numeral 14 de "Oferente Unión Temporal o Consorcio"

Observación No. 6







NIT: 860021967-7









OBSERVACION 6:

NUMERAL 5.3 Requisitos Habilitantes - sub numera 20.Certificado sobre multas y sanciones:

Formalmente solicitamos a la entidad en el evento que este certificado se encuentre vencido, aplicar el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica" y que en su artículo 8. Indica. A la letra: "Ampliación de la vigencia

de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

Solicitamos se acepte el vencido para la solicitud ante la superviglancia.

Respuesta de Caja Honor: No se acoge su solicitud de aportar el certificado sobre multas y sanciones vencido. Respecto a la solicitud de aplicabilidad del artículo 8 del Decreto 491 que señala:

"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud o Protección Social y cuyo tramite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación." (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Es importante aclarar al Oferente, que la condición para la aplicabilidad de la prórroga automática del permiso, autorización, certificado o licencia de que trata el Decreto, es que el trámite no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla. Ante el desconocimiento de los posibles motivos que le impidieron al Oferente realizar el trámite de expedición del certificado de Multas y Sanciones ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Entidad se permite informar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Circular Interna No. 20203100000065 del 16 de marzo del año 2020 que titula "MEDIDAS PREVENTIVAS







NIT: 860021967-7









TRANSITORIAS FRENTE AL COVID-19" señaló el compromiso de continuar con la prestación de sus servicios sin afectación al mismo, veamos:

(...)

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece, los siguientes lineamientos los cuales son de cumplimiento obligatorio e inmediato para todos los servidores y contratistas en todas las sedes, y estarán vigentes dependiendo de las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, así mismo teniendo en cuenta las necesidades del servicio sin afectación del mismo, el personal contratista por prestación de servicios deberá coordinar con sus Supervisores las actividades propias para garantizar la ejecución de las obligaciones contractuales.

(...)

3.De acuerdo a las directrices impartidas por la Alta Dirección se establecieron dos horarios de trabajo, con el fin de no congestionar el horario pico del transporte público y las aglomeraciones dentro de las instalaciones de trabajo. Se debe garantizar el personal en cada grupo para la ejecución de las actividades en los siguientes horarios:

7:00 a.m 12:00 p.m 1:00 p.m a 6:00 p.m

Observación No.7

OBSERVACION 7:

NUMERAL 5.3 Requisitos Habilitantes - *sub numera 21.Póliza de responsabilidad civil extracontractual*: Solicitamos a la entidad aplicar lo establecido en el Decreto No 356 de 1994, con una cuantía equivalente a (400) SMLMV y (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Tercero y Cuarto.

Observación No. 8

OBSERVACION 8:

NUMERAL 5.3 Requisitos Habilitantes - sub numera 23. Autorización de microchips y código para caninos: Reiteramos nuestra solicitud en el sentido de aceptar el radicado de solicitud del registro de chip ante la superviglancia aportando los documentos vigentes de los canes.

Respuesta de Caja Honor: No se acoge la solicitud. Numeral de Adenda a verificar por el Oferente:

Observación No. 9







NIT: 860021967-7









OBSERVACION 9:

REQUISITOS TECNICOS NUMERAL 2. Experiencia en el bien y/o servicio requerido

Para el caso de propuestas en conjunto es decir en unión temporal, la acreditación dela experiencia es la sumatoria de las certificaciones aportadas por cada uno de los integrantes de la UT?.

Respuesta de Caja Honor: Para el caso de Uniones temporales y Consorcios, la experiencia acreditada es la sumatoria de máximo 4 certificaciones de experiencia aportadas por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de máximo 4 contratos cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente Convocatoria Pública durante los últimos 5 años, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Convocatoria Pública frente a este requisito. La sumatoria (de las 4 certificaciones) debe ser igual o superior al presupuesto del presente proceso.

Observación No. 10

OBSERVACION 10:

NUMERAL 5.6.1 Descripción de los requisitos que otorgan puntaje: 2. Experiencia adicional: Para el caso de unión cualquiera de los integrantes pueden acreditar el certificado?

Respuesta de Caja Honor: Si el Integrante cumple con el requisito, sí.

Observación No. 11

OBSERVACION 11:

NUMERAL 5.6.1 Descripción de los requisitos que otorgan puntaje 3. Experiencia adicional en Entidades Financieras. Solicitamos a la entidad que así como se acredita la experiencia adicional con un certificado para este igualmente aplique con un solo certificado.

Consulta: Para el caso que se inscriba en UT en el evento que otro proponente salga en el sorteo este se puede unir a una UT?

Respuesta de Caja Honor: No se acoge la observación relacionada con aportar un solo certificado para acreditar la experiencia adicional en Entidades Financieras. Respondiendo la consulta, el Oferente que haya sido seleccionado en el sorteo puede escoger presentarse como oferente individual o en Unión Temporal o Consorcio.

2. OFERENTE: PROTEVIS LTDA

Observación No.1







NIT: 860021967-7









La entidad en el Capítulo III, numeral 13.3 Acreditación Operador de Medios Tecnológicos – CCTV: solicita que debemos acreditar bien sea hombre o mujer, técnico o Tecnólogo en operación de medios tecnológicos; a lo que respetosamente pedimos a la entidad que este perfil sea con las condiciones que piden nuestro ente rector la Supervigilancia, donde debe ser bachiller con los cursos vigentes de operador de medios las especializaciones como operador y la coordinación como operador de medios tecnológicos.

De no ser aceptados estos, solicitamos respetosamente a la entidad permitir que sean técnicos o tecnólogos o profesionales en carreras con afinidad en tecnología.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Primero y Segundo.

Observación No. 2

La entidad en el Capítulo V, numeral 21 Requisitos Jurídicos — Poliza de Responsabilidad Civil Extracontractual; respetosamente solicitamos a la entidad sea corregido el número de salarios mínimos legales Mensuales Vigentes, toda vez que observamos que por error de transcripción colocaron 200.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Tercero y Cuarto.

Observación No. 3

La entidad en el Capítulo V, numeral 2 Requisitos Técnicos – Experiencia en el bien y/o servicio requerido; respetosamente solicitamos a la entidad nos aclare para el caso de contratos terminados si la forma de acreditar el valor, será superior al 50% del presupuesto y con la sumatoria de las certificaciones se dará por cumplido el requisito.

Respuesta de Caja Honor: Para los contratos terminados se acreditará el 100% del presupuesto ejecutado del contrato y con la sumatoria de las certificaciones se dará por cumplido el requisito.

Observación No. 4

La entidad en el Capítulo V, numeral 5.6.1 Descripción de los requisitos que otorgan puntaje Experiencia adicional – VEINTE (20) PUNTOS y numeral 3. Experiencia adicional en entidades Financieras – VEINTE (20) PUNTOS: respetosamente solicitamos a la entidad nos aclare si es de nuestro entender que para estos dos criterios de puntaje, no se tendrá en cuenta el valor ejecutado de las entidades, ya que el interés de la entidad es evidenciar que los proponentes hubiésemos prestado servicios en este tipo de entidades y tener el tiempo de servicio en el mercado.







NIT: 860021967-7









Respuesta de Caja Honor: Para la asignación de estos puntos no se tendrá en cuenta el valor ejecutado del, o, de los contratos aportados por el Oferente a traves los cuales acredite dicha experiencia.

Observación No. 5

(Se repite con la observación No. 4)

La entidad en el Capítulo V, numeral 5.6.1 Descripción de los requisitos que otorgan puntaje Experiencia adicional – VEINTE (20) PUNTOS y numeral 3. Experiencia adicional en entidades Financieras – VEINTE (20) PUNTOS: respetosamente solicitamos a la entidad nos aclare si es de nuestro entender que para estos dos criterios de puntaje, no se tendrá en cuenta el valor ejecutado de las entidades, ya que el interés de la entidad es evidenciar que los proponentes hubiésemos

Respuesta de Caja Honor: Para la asignación de estos puntos no se tendrá en cuenta el valor ejecutado del, o, de los contratos aportados por el Oferente a través los cuales acredite dicha experiencia.

3. OFERENTE: MEGASEGURIDAD

Observación No.1

Observación No. 1 con respecto al numeral 13 Recurso humano:

Solicitamos respetuosamente eliminar la presentación de las hojas de vida del personal de Vigilantes dentro de la oferta, la cual es una tarea engorrosa que va contra el principio de la economía y que genera un desgaste administrativo, que debe repetir nuevamente el Supervisor del contrato ya que resulta claro que las hojas de vida presentadas dentro de un proceso jamás serán las que lleven a cabo la prestación del servicio en la entidad.

Es claro que nadie presentará hojas de vida de personal recién vinculado y que estará a la espera de que el proceso licitatorio se adjudique; ninguna empresa cuenta con la capacidad de pagar dicho personal sin ubicarlo en ningún puesto de trabajo, únicamente el actual contratista puede cumplir este requisito, es decir, se presentaría las hojas de vida de personal que ya se encuentra asignado a otros contratos, así las cosas, solicitamos muy respetuosamente a la entidad permita la acreditación a través de un compromiso suscrito por parte del Representante Legal lo cual se encuentra plenamente amparado por la póliza de seriedad que se anexara dentro de la oferta y que puede hacer efectiva la Administración por cualquier incumplimiento y así mismo establecer dicho requisito para el oferente adjudicatario.

Para el caso del personal de vigilantes solicitamos este requisito se establezca, basados en los artículos 5° y 6° del decreto 019 de 2012, por lo que avocamos a esta administración acoger esta solicitud en virtud de lo establecido en esta ley.







NIT: 860021967-7









Fecha aprobación: 30-04-2019 / Versión: 001 Código: GC-NA-FM-056

ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRAMITES. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

Por lo tanto, con el fin que se lleve un proceso que se adhiera a la normatividad vigente, es decir principios de transparencia y selección objetiva consignados en la ley 80 de 1993 y decreto 1510 de 2013, solicitamos se tengan en cuenta nuestra observación.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No. 2. Numeral Primero y Segundo.

Observación No.2

Observación No. 2 con respecto al numeral 21. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

Se solicita a la entidad modificar dicho requerimiento, y se elimine los amparos que se establecen en el pliego de condiciones, de igual manera solicitamos que la entidad se rija al DECRETO 356 DE 1994 EN SU TITULO II CAPÍTULO I – ARTICULO II, que establece lo siguiente "Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. No inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada".

De acuerdo al decreto 356 se establece los amparos que se deben cubrir en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para las empresas de vigilancia.

Por otro lado no se evidencia algún decreto o resolución el cual establezca que se deben cubrir en dicha póliza los amparos que establece la entidad en el pliego de condiciones, es por esto que lo solicitado por la administración carece de fundamento.

De igual manera se eleva la consulta a diferentes compañías aseguradoras sobre el cubrimiento de los amparos solicitados por parte de la entidad, las cuales remitimos a la entidad las diferentes respuestas de las mismas, especificando que no cubren en su totalidad los amparos establecidos en los proyectos del pliego de condiciones las cuales pronuncian lo siguiente:

Seguros del Estado "Las condiciones solicitadas corresponden a una póliza Voluntaria y sólo podrá ser expedida cuando el cliente tome la obligatoria con la Compañía y no reemplaza la cobertura exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el Decreto 356 de 1994".

Berkley "Hemos revisado la solicitud y no podemos otorgar ni Hurto ni Hurto calificado con 400SMLV. Por lo que no somos una alternativa para cumplir con los requisitos de la licitación."

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Tercero y Cuarto.

Observación No.3







NIT: 860021967-7









Observación No. 3 Indicadores financieros de las 2 últimas vigencias

Solicitamos que la Entidad verifique la capacidad financiera y de organización con información a 31 de diciembre de 2019 o 2018 debido a que el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria derivada por la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, expidió el Decreto 434 de 2020 que amplió el plazo de renovación del RUP, así:

"Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020."

Así las cosas la información financiera del año 2019 no es legalmente exigible sino hasta después de vencido el termino especial establecido en este decreto y por ello es obligatorio verificar los indicadores con la información financiera de cualquiera de los 2 años (2008 o 2019).

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Quinto.

Observación No.4

Observación No. 4 Menor precio servicios conexos permanentes

Respecto al Numeral 2.7.2. Del proyecto de pliegos, donde la entidad asignará el debido puntaje a la oferta de menor valor, solicitamos a la entidad eliminar dicho método ya que se pueden presentar ofertas con precios irrisorios y/o| artificialmente bajas, de tal forma y con el fin de que el proceso licitatorio sea viable para las empresas de vigilancia privada y que estas a su vez tengan posibilidades de competir solicito a la Entidad evaluar el precio de las propuestas a través de media aritmética o geométrica.

En caso tal que la entidad no acepte nuestra solicitud de evaluar el precio de las propuestas a través de las formulas mencionadas anteriormente, de manera respetuosa solicito a la entidad que para el caso de las cooperativas se equipare con las empresas, tal como lo prevé la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 10 a la letra dice:

"Artículo 10. Tratamiento para las cooperativas y asociaciones de entidades territoriales. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares." (Negrilla y subrayado nuestro)

Dado que estas formas asociativas tienen la potestad de cobrar un 10% menos que las empresas de vigilancia, ahorro que en definitivas afecta es directamente al asociado, es decir al vigilante.

Respuesta de Caja Honor: Se informa al Oferente que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, motivo por el cual no es aplicable la norma que usted cita. La contratación de la Entidad se rige por su Manual Interno de Contratación, por lo anterior no se acoge la observación.

Finalmente, cada Oferente es conocedor de los precios, así lo manifestarán y se comprometerán en el Anexo No.3 numeral 22 de la Convocatoria Pública No.1 de 2020. Finalmente se invita a los Oferentes a dar cumplimiento a la Circular No.







NIT: 860021967-7









20201300000015 de fecha 9 de enero de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual señala:

(...)

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales (...).

(...)

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto a los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, <u>que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:</u>

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o prestación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de por lo menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La <u>demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so</u> pretexto de ser valores agregados a precios irrisorios o de amortización







NIT: 860021967-7











contable por depreciación que no responden al valor real del mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnico), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que son actividades especializadas del servicio y estas no podrán cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar". Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente baio, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido







Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

NIT: 860021967-7









que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo. Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Observación No. 5

Observación No. 5 Respecto a la Experiencia adicional en entidades financieras:

Solicitamos a la entidad eliminar dicho requerimiento, ya que es un factor meramente excluyente, de igual manera limitaría la participación de oferentes y es un requerimiento ilegal que establece la entidad al discriminar empresas que tiene la misma experiencia en entidades públicas que no cuentan experiencia en entidades financieras.

De igual manera es totalmente claro que ningún oferente presentaría oferta sino es para obtener el máximo puntaje en los criterios de calidad, ya que la propuesta no sería competitiva frente a un oferente que pueda cumplir con la

totalidad de requisitos de calidad, de igual manera solicitamos a la entidad aplique el principio de igualdad, ya que dicho factor como se menciona anteriormente sería meramente excluyente y de total cumplimiento al literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual manifiesta "<u>Se definirán reglas objetivas, justas</u>, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación",

Respuesta de Caja Honor: Se informa al Oferente que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, motivo por el cual no es aplicable la norma usted cita. La contratación de la Entidad se rige por su Manual Interno de Contratación.

El requisito no es excluyente debido a que no es un requisito habilitante (obligatorio) y a que la Caja es una Entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

4. OFERENTE: COLVISEG







NIT: 860021967-7









Observación No. 1

OBSERVACIÓN 1: En atención al CAPITULO III OBLIGACIONES TÉCNICAS Y/O ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR, cordialmente solicitamos a la entidad informarnos si es correcta nuestra apreciación referente a aportar la documentación soporte para acreditar los perfiles solicitados del numeral 13, acreditación del perfil del recurso humano:

- El Coordinador de Seguridad
- Operador de Medios Tecnológicos

Es una obligación contractual, es decir; aplica únicamente para el proponente adjudicatario, y no hay que adjuntar ningún soporte con la propuesta.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Primero y Segundo.

Observación No. 2

OBSERVACIÓN 2: En atención al CAPITULO III OBLIGACIONES TÉCNICAS Y/O ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR, respetuosamente solicitamos la modificación parcial del numeral 13.11 el cual dice:

"Para los puestos en los que se requiera personal las veinticuatro (24) horas, la prestación del servicio deberá asignarse en turnos de ocho (8) horas diarias"

Permitiendo que los puestos de vigilancia veinticuatro horas (24) se presten e turnos de 12 horas diarias sin exceder la jornada laboras permitida por el ministerio de trabajo.

Respuesta de Caja Honor: No se acoge la observación.

Observación No. 3

OBSERVACIÓN 3: Con relación al numeral 16.1 CAPITULO III OBLIGACIONES TÉCNICAS Y/O ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR, gentilmente solicitamos a la entidad se permitan ampliar el tiempo de respuesta fallas presentadas en los elementos de seguridad electrónica en un tiempo de 24 horas a 72 horas hábiles

Respuesta de Caja Honor: No se acoge la observación.

Observación No. 4







NIT: 860021967-7









OBSERVACION 4: Con relación al numeral 5.3 REQUISITOS HABILITANTES OBLIGATORIOS, subnumeral 21. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, de la manera mas respetuosa solicitamos se permita modificar dicho requerimiento solicitando la póliza de RCE, con una cuantía equivalente a (200) SMMLV, esto en atención al decreto 356 de 1994, ARTICULO 11. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, literal b. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Tercero y Cuarto.

Observación No. 5

OBSERVACION 5: REQUISITOS TECNICOS, Amablemente solicitamos a la entidad se permitan aclarar si el Numeral 4. Acreditación Operador de Medios Tecnológicos, hace referencia al coordinador de seguridad, ya que al observar dicho numeral se observa:

4.Acreditación Operador de Medios Tecnológicos

1.Diploma de Técnico o tecnólogo en operación de medios tecnológicos.

2.Fotocopia legible de la Credencial o Resolución que lo acredita como Operador expedida por la empresa del oferente como operadora de medios tecnológicos con curso vigente, la cual deberá encontrarse vigente al momento de cierre de la presente licitación y durante la ejecución del contrato.

O simplemente es un error involuntario.

Adicional solicitamos a la entidad modificar el perfil requerido ya que al solicitar que dicha persona que desempeñara el cargo deberá ser Técnico o Tecnólogo en Operación de Medios tecnológicos, no hay ninguna carrera que lo pueda acreditar, puede ser técnico o tecnólogo en sistemas, ingeniera o en carreras administrativas y que tenga una experiencia desempeñando el cargo como Operador de Medios Tecnológicos, la cual se podrá certificar mediante los certificados de referencias laborales.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Primero y Segundo.

Observación No. 6



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7









OBSERVACION 6: REQUISITOS FINANCIEROS numeral 5. Indicadores financieros de las 2 últimas vigencia: con relación a este numeral la entidad solicita:

5.Indicadores financieros de las 2 últimas vigencias

La información de los siguientes indicadores se verificará en el RUP (Registro Único de Proponentes) vigente y en firme, el cual debe adjuntar a la oferta:

1. Liquidez

Formula: Activo corriente dividido por el pasivo corriente.

- Margen solicitado: Mayor o igual a 1

 2. Endeudamiento
- Findeudamiento
 Formula: Pasivo total sobre Activo total.
 Margen solicitado: Menor o igual al 70%
- Capital de trabajo
 Margen solicitado: Se habilitará al oferente que
 presente un índice de Capital de Trabajo igual o
 superior al 30% de la Oferta económica presentada.

Por lo anterior y de la manera mas respetuosa solicitamos a la honorable entidad dar cumplimiento al al decreto 491 de 2020 emitido el 28 de marzo de 2020, emitido por el ministerio de Justicia y del Derecho, me permito solicitar a la entidad se sirvan acoger el articulo 8 Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, el cual dice textualmente:

"Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación"

Por lo anterior y en cumplimiento del decreto antes citado rogamos a la entidad se permita la acreditación del RUP con estados financieros 2018, y sumado a este documento adjuntar los estados financieros 2019 – 2018.

Adicional a lo anterior el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio el 19 de Marzo de 2020 emitio el decreto 434 en su articulo 2 se informa lo siguiente:

Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.

Por lo anterior y en vista de la ampliación del plazo por el ministerio de Comercio, reiteramos nuestra solicitud de permitir a portar el RUP con información del año 2018, anexando el radicado ante la Cámara de Comercio donde se evidencia el cumplimiento de los decretos antes citados.







NIT: 860021967-7









Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Quinto.

Observación No. 7

OBSERVACION 7: MENOR PRECIO SERVICIOS CONEXOS PERMANENTE: rogamos la entidad se permita establecer un precio mínimo para el ofrecimiento de estos valores, evitando que alguna compañía presente precios artificialmente bajos.

Respuesta de Caja Honor: No se coge la observación. Cada Oferente es conocedor de los precios y así lo manifestarán y se comprometerán en el Anexo No.3 numeral 22 de la Convocatoria Pública No.1 de 2020. Finalmente se invita a los Oferentes a dar cumplimiento a la Circular No. 20201300000015 de fecha 9 de enero de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual señala:

(...)

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales (...).

(...)

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto a los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, <u>que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:</u>







NIT: 860021967-7









- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o prestación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de por lo menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La <u>demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados a precios irrisorios o de amortización contable por depreciación que no responden al valor real del mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.</u>
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnico), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que son actividades especializadas del servicio y estas no podrán cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor.







NIT: 860021967-7











El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar". Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo. Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Observación No. 8







NIT: 860021967-7









Fecha aprobación: 30-04-2019 / Versión: 001 Código: GC-NA-FM-056

OBSERVACION 8: Con relación al anexo 7 Minuta del Contrato, de la manera mas respetuosa solicitamos a la entidad modificar parcialmente la CLÁUSULA No. 3 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

"Contar con la infraestructura adecuada, la cual debe incluir una central de comunicaciones y monitoreo y un ingeniero de sistemas o electrónico de soporte para la atención de los servicios referentes a medios tecnológicos, con el fin de dar un óptimo servicio conforme a los requerimientos de la Entidad. En los eventos que se requiera el Supervisor del contrato podrá trasladarse a las instalaciones del proveedor.

Con relación a esta obligación por favor aclarar si el ingeniero ingeniero de sistemas o electrónico de soporte para la atención de los servicios referentes a medios tecnológicos, es de carácter exclusivo para CAJA HONOR.

De ser acertada nuestra apreciación agradecemos incluirlo dentro del esquema de seguridad con que cuenta Caja Honor.

8.1 con relación al subnumeral 10 de la Cláusula en mencionada que informa:

Responder por el cuidado, conservación y buen uso de las dependencias, equipos, elementos y/o materiales que la Caja Honor le asigne para el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior rogamos a la entidad se permiten modificar dicha obligación pues como empresas de vigilancia somos de medios y no de resultados, adicional al responder por el cuidado de los equipos, son obligaciones ajenas a la prestación del servicio, ya que el cuidado de los equipos por el cual podremos responder y cuando se evidencia la culpabilidad de la empresas mediante siempre

investigación serán aquellos que se han dejado bajo la custodia del vigilante



Por otro lado la conservación de los equipos, no la podremos garantizar, ya que esta depende del uso y desgaste natural de estos.

Por lo anterior rogamos de su comprensión.

8.2 con relación al numeral 13.7 Efectuar el cambio del personal que conforma el esquema de seguridad en el evento en que la Caja lo requiera, en un plazo máximo de (48) horas. Sin perjuicio, ni afectación de la prestación del servicio y que cumpla con el perfil requerido, solicitamos a la entidad examinar la viabilidad de que cuando exista este tipo de solicitudes se realicen por escrito donde se manifieste el por que del cambio del personal.

8.3. En atención al 13.11 el cual informa que:

"Para los puestos en los que se requiera personal las veinticuatro (24) horas, la prestación del servicio deberá asignarse en turnos de ocho (8) horas diarias, exceptuando que se cuente con un plan de manejo de pausas activas, el cual debe ser aprobado por el supervisor del Contrato; así mismo y con el fin de garantizar la calidad del servicio, no se acepta en ningún caso deblar turnos." doblar turnos'



CO-SC2992-1



SI - CER507703













Solicitamos muy amablemente eliminar dicho requerimiento, toda vez que al prestar el servicio de vigilancia 24 horas en turnos de 8 horas, se incrementa la cantidad de personal para el puesto, es decir: en ves de prestar el servicio con 3 personas ya no seria posible nos tocaría incluir una cuarta persona lo que genera unos costos mas altos para el desarrollo de la operación, situación que no esta incluida en la tarifa mínima decreto.

Por otra parte, al tener estos turnos de 8 horas se generaría una alta rotación de personar ya que no realizarían horas extras su salario bajaría drásticamente.

Ahora bien, la Superientendencia de Vigilancia y Seguridad privada estableció que sus tarifas mínimas decreto para el puesto de 24 horas solo contempla tres personas en turnos de 12 horas cada uno.

Por lo anterior rogamos a la entidad se tenga en cuenta nuestra solicitud.

8.4 con relación al numeral 16.1. el cual nos indica que:

"Atender los requerimientos por nuevas necesidades o por las observaciones generadas en los elementos dispuestos para la prestación del servicio de seguridad física en un tiempo máximo de doce (12) horas. Así mismo por las fallas presentadas en los elementos de seguridad electrónica en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, en caso de que la falla del equipo no pueda ser solucionada en el lapso de tiempo, deberá cambiar el equipo por uno de iguales o mayores características en un tiempo no mayor de treinta y seis (36) horas, sin costo adicional para la Entidad, mientras se subsana la novedad.

Rogamos a la entidad permitir un cambio parcial en los tiempos de la siguiente manera:

Atender los requerimientos por nuevas necesidades o por las observaciones generadas en los elementos dispuestos para la prestación del servicio de seguridad física en un tiempo máximo de doce (24) horas hábiles. Así mismo por las fallas presentadas en los elementos de seguridad electrónica en un tiempo máximo de veinticuatro (72) horas hábiles, en caso de que la falla del equipo no pueda ser solucionada en el lapso de tiempo, deberá cambiar el equipo por uno de iguales o mayores características en un tiempo no mayor de treinta y seis (36) horas, sin costo adicional para la Entidad, mientras se subsana la novedad.

Esta solicitud obedece a que los tiempos y parámetros estándar que se tienen en centros de servicio y laboratorios de los representantes de fábricas de sistemas de CCTV, trabajando en horarios hábiles.

Rogamos su comprensión y agradecemos su atención.

Respuesta de Caja Honor: El ingeniero de Sistemas o Electrónico de soporte no es exclusivo, pero debe estar disponible en caso de que la Entidad lo requiera.

OBSERVACIÓN 8.1: No se acoge la observación. Se aclara que la obligación hace referencia a los equipos elementos y/o materiales, oficinas que se asigne al adjudicatario del proceso para el desempeño de sus funciones en la Entidad.







NIT: 860021967-7









OBSERVACIÓN 8.2: Las solicitudes de cambio de personal se efectúan por escrito, es discrecional de la Entidad solicitar cambios por necesidades del servicio.

OBSERVACIÓN 8.3: No se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 8.4: No se acoge la observación. Se invita al Oferente atender lo establecido en la Circular Externa 013 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en lo relativo al Protocolo de Operación para el Sector Financiero.

No se acoge la observación debido a que de acuerdo con las necesidades que se generen ante fallas, la Entidad debe garantizar la calidad y continuidad del servicio, y el límite de respuesta que tenemos es de 24 horas.

Observación No.9

OBSERVACIÓN 9: CLAUSULA PENAL: Rogamos a la entidad se permita modificar la clausula penal disminuyendo el porcentaje del 30% al 10%, del valor del incumplimiento y no del contrato, pues resulta muy oneroso el 30% del valor del contrato.

Respuesta de Caja Honor: No se acoge la observación.

Observación No.10

OBSERVACIÓN 10: Con relación al numeral 14.2 la entidad establece: Efectuar mínimo dos (2) mantenimientos preventivos al año de todos los componentes que hacen parte del sistema de CCTV, el primero al inicio del contrato, los cuales serán definidos según cronograma de mantenimiento establecido por la Entidad.

Agradecemos establecer la cantidad exacta de servicios de mantenimiento preventivo a realizar ya que en la estructura solicitada (archivo ADJUNTO No. 1SERVICIOS CONEXOS PERMANENTESCONVOCATORIA PUBLICANO.1) establece que son dos y esto en términos de costos afecta directamente la propuesta.

Respuesta de Caja Honor: Son 2 mantenimientos al año.

Observación No.11

Se repite el numero de la observación.







NIT: 860021967-7









OBSERVACIÓN 10: Con relación al numeral 14.9 Garantizar la operatividad del sistema y grabación al 100% durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Agradecemos a la entidad muy amablemente dar claridad a este requerimiento toda vez que la grabación del sistema (tiempo de almacenamiento) depende de la capacidad de los equipos que tiene Caja Honor y de la configuración que se realice sobre estos equipos. En consecuencia, el tiempo de almacenamiento no depende de los servicios solicitados "mantenimiento preventivo"

Respuesta de Caja Honor: Los equipos se entregan en funcionamiento al 100% con el fin de que Oferente garantizar la operatividad.

Observación No.12

OBSERVACIÓN 11: Con relación al numeral **14.10** Presentar documento donde se comprometa a dar garantía técnica de cada mantenimiento preventivo y correctivo efectuados al sistema de CCTV y que garantice su operatividad por el término mínimo de seis (06) meses contados a partir de su realización y que correrá independientemente para cada servicio.

De la manera mas cordial solicitamos a la entidad incluir dentro de este requerimiento la exclusión de la garantía originada por factores de polución y/o contaminación ya que sobre estos factores no se tendrá control.

Respuesta de Caja Honor: No se acoge la observación.

5. OFERENTE: LIBERTADORA SEGURIDAD

Observación No.1







NIT: 860021967-7









Código: GC-NA-FM-056

1. En el numeral 16 del numeral 5.3 REQUISITOS HABILITANTES (OBLIGATORIOS) de la Convocatoria Pública $N^{\circ}1$ de 2020, cita lo siguiente:

| 16. Licencia de Funcionamiento- Decreto 356 de 1994 | El Oferente de forma individual deberá presentar fotocopia legible de la Licencia de Funcionamiento y Operación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que lo habilita para prestar los servicios de seguridad física a nivel nacional con armas y sin armas, en la modalidad de servicios de vigilancia fija, móvil a nivel nacional, servicios conexos y medios tecnológicos. El Oferente deberá estar autorizado para operar mediante agencia o sucursal mínimo en la ciudad de Bogotá D.C. Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, porlo menos uno de los miembros, deberá tener la autorización para la utilización de medio canino en las especialidades de búsqueda de narcóticos y búsqueda de explosivos. Las Licencias de Funcionamiento deberán mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato. Para el caso de todas las licencias que expide la | Jurídica | N/A |
|---|--|----------|-----|
| Funcionamiento- Decreto 356 | para la utilización de medio canino en las especialidades de búsqueda de narcóticos y búsqueda de explosívos. Las Licencias de Funcionamiento deberán mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato. | Jurídica | N/A |

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que de veintiún (21) puestos de vigilancia, solamente uno (1) se debe prestar con medio canino, solicitamos a la Entidad ajustar este numeral, permitiendo que la empresa que no acredite la autorización para la utilización de medio canino, pueda subcontratar este servicio con una empresa de vigilancia que tenga este medio debidamente acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No. 2. Numeral Octavo.

Motivo de Adenda: Si/No

Numeral de Adenda a verificar por el Oferente:

Observación No.2



CO-SC2992-1















2. En el numeral 19 del numeral 5.3 REQUISITOS HABILITANTES (OBLIGATORIOS) cita lo siguiente:

| Г | 19.Resolución de aprobación | El Oferente debe presentar fotocopia legible del acto | Jurídica | N/A |
|---|--------------------------------|--|----------|-----|
| | de horas extras- Decreto 356 | administrativo por medio del cual el Ministerio de Trabajo | | |
| | de 1994, artículo 11 parágrafo | autoriza al Oferente a laborar horas extras, la cual se debe | | |
| | 1 | encontrar vigente para el momento de la entrega de la | | |
| | | Oferta y durante la ejecución del contrato. | | |

OBSERVACIÓN: Por virtud de lo consagrado en el art. 7 de la Ley 1920 de 2018, la jornada suplementaria aplicable al sector de la vigilancia y la seguridad privada se aumentó de 2 a 4 horas diarias; sin embargo, el Ministerio del Trabajo aún no ha reglamentado este artículo, razón por la cual, los últimos radicados de solicitud no han sido resueltos por esta entidad.

El citado artículo dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 7. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.

PARÁGRAFO. En todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria."

Teniendo en cuenta lo antes citado, se solicita a la entidad aclare en este punto que los oferentes podrán presentar fotocopia legible de la solicitud de autorización de horas extras al Ministerio del Trabajo; así como también, la fotocopia legible del último acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Trabajo autorizó al Oferente a laborar horas extras, la cual no podrá ser anterior al año 2018.

Tratándose de asociados a cooperativas de trabajo asociado, las relaciones de trabajo se rigen por los correspondientes regímenes de trabajo asociado o de compensaciones, según el caso.

Respuesta: Ver Adenda No.2. Numeral Séptimo.

Observación No.3







NIT: 860021967-7









3. En el numeral 21 del numeral 5.3 REQUISITOS HABILITANTES (OBLIGATORIOS) cita lo siguiente:

| 21.Póliza de responsabilidad civil extracontractual | El Oferente debe aportar la fotocopia legible de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual vigente a la fecha de la entrega de la Oferta la cual deberá estar vigente durante la ejecución contractual y seis meses más, con los siguientes amparos: 1. Riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada 2. Daños y lesiones personales causadas a terceros por ataque y mordedura de los caninos 3. Predios, Labores y operaciones 4. Contratistas y subcontratistas independientes Expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el numeral 18 del Decreto No 356 de 1994, con una cuantía equivalente a (200) Salarios | Jurídica | N/A |
|--|---|----------|-----|
| | 356 de 1994, con una cuantía equivalente a (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes | | |

OBSERVACIÓN: El Artículo 18 del Decreto N°356 de 1994 establece lo siguiente: "La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.".

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad, ajustar esta solicitud a 400 SMLMV.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Tercero y Cuarto.

Observación No.4

- 4. En el numeral 13.2 del CAPITULO III OBLIGACIONES TÉCNICAS Y/O ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR cita lo siguiente:
 - 13.2 Acreditación Coordinador de Seguridad. El Oferente deberá aportar la siguiente documentación para acreditar el perfil del Coordinador de Seguridad:
 - Ser Oficial Superior (mínimo Mayor) en uso de buen retiro de la Fuerzas Militares o de Policía, condición que se acreditara con la fotocopia de la cedula militar o su equivalente.
 - 2. Hoja de Vida del Coordinador de Seguridad.
 - Fotocopia legible de la Credencial o Resolución vigente como Consultor de Seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá encontrarse vigente para la fecha del cierre del proceso y durante la ejecución del contrato.
 - 4. Fotocopia legible de la cedula militar o su equivalente.
 - 5. Certificar experiencia mínima de tres (3) años en cargos de dirección o coordinación en seguridad privada anterior a la fecha del cierre del presente proceso con un 1 año mínimo de esta vinculado a la empresa oferente.

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta el numeral 5 de lo expuesto anteriormente, solicitamos a la Entidad permitir que, dentro de la acreditación del Coordinador de Seguridad, haya estado vinculado durante al menos un (1) año en el pasado, o en su defecto suprimir este requisito.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Primero y Segundo.

Observación No.5



CO-SC2992-1





NIT: 860021967-7









5. En el numeral 17.2 del CAPITULO III OBLIGACIONES TÉCNICAS Y/O ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR cita lo siguiente:

17.2 Para la Sede Principal de Bogotá el saco deberá ser tipo blazer exceptuando el Guarda de Portería vehicular que utilizará uniforme de overol, así mismo el personal femenino (Recepcionista, etc.) emplearán uniforme tipo sastre con falda o pantalón y corbatín o pañoleta. Los accesorios de distintivos para la identificación del personal y servicio deberán ser acordes a las normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN: Es necesario aclarar que las empresas de vigilancia y seguridad privada, en materia de uniformes contamos con resolución de uniformes y distintivos, razón por la cual, la Entidad deberá atenerse al uniforme autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No. 2. Numeral Sexto.

6. OFERENTE: SEGURIDAD ONCOR

Observación No.1

1. PÓLIZA CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Respetuosamente solicitamos a la entidad acogerse a lo dispuesto en lo establecido en el DECRETO 356 DE 1994 artículo 18, donde indica que las empresas deben contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado mínimo de 400 SMMLV, razón por la cual solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la solicitud de acuerdo a lo señalado en la ley.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2 Numeral Tercero y Cuarto.

Observación No.2

2. EXPERIENCIA: En cuanto a la experiencia solicitada, respetuosamente solicitamos se tenga en cuenta que la experiencia es una característica que brinda valor a la empresa, por medio de ella se evidencia la trayectoria de la compañía y el conocimiento adquirido con el pasar de los años en la prestación del servicio, por lo cual solicitar experiencia únicamente de los cinco últimos años, no permite mostrar la experiencia adquirida con clientes con los cuales se tiene una relación comercial de muchos años y que evidencian claramente la calidad del servicio prestado, sugerimos no se limite el plazo en años para la experiencia o se amplié a por lo menos 10 años.

Respuesta de Caja Honor: Si el Oferente hace referencia al requisito Habilitante de la Experiencia establecido en el numeral 5.3/Requisitos Técnicos/ numeral 2, se considera que el límite de 5 cinco años es suficiente.

Observación No.3







NIT: 860021967-7









3. COORDINADOR: Respetuosamente solicitamos a la entidad en aras de garantizar el principio de libre participación no se limite el perfil del coordinador exigiendo ser Oficial Superior teniendo en cuenta que un perfil profesional especializado en el área de seguridad cuenta con conocimientos completamente válidos y suficientes para el desempeño de las funciones requeridas en este proceso, por tanto la entidad con este requisito no obtiene beneficio sobre la ejecución del contrato y si limita la participación. Solicitamos se ajuste el pliego exigiendo ser Oficial superior Oficial con especialización en Administración de la seguridad.

Respuesta de Caja Honor: No se acoge la observación. Dada la naturaleza de la Entidad y su tipo de afiliados, es necesario contar con este tipo de perfil debido a que fortalece la prestación de nuestro servicio, ahora bien, en ningún momento la exigencia de este requisito limita la participación, debido a que no es un requisito excluyente si no especial por la naturaleza de la Entidad.

Observación No.4

4. INDICADORES FINANCIEROS DE LAS ULTIMAS DOS VIGIENCIAS: Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar la solicitud toda vez que el RUP muestra la información financiera de la última vigencia.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Quinto.

Observación No.5

5. REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE – Menor precio Servicios conexos permanentes: Solicitamos a la entidad se ajuste el método de calificación de la oferta económica, estableciendo para ello una media, bien sea geométrica, aritmética, aritmética a la alta, geométrica con presupuesto, lo anterior teniendo en cuenta que, la cantidad de equipos y componente tecnológico es alto, por lo cual establecer el menor valor lo único que puede generar es que se presenten ofrecimiento irrisorios y artificialmente bajos, afectando el proceso y poniendo en peligro la estabilidad económica del proceso y del contratista, solicitamos se establezca un método de evaluación diferente como los indicados en la presente observación/y se elija por medio de trm.

Respuesta de Caja Honor: No se coge la observación. Cada Oferente es conocedor de los precios y así lo manifestarán y se comprometerán en el Anexo No.3 numeral 22 de la Convocatoria Pública No.1 de 2020. Finalmente se invita a los Oferentes a dar cumplimiento a la Circular No. 20201300000015 de fecha 9 de enero de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual señala:

(...)

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, <u>estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las</u> Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de







NIT: 860021967-7











manera separada a los elementos de la tarifa mínima a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales (...).

(...)

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto a los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, <u>que contraten servicios adicionales con entidades</u> públicas o privadas evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o prestación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de por lo menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados a precios irrisorios o de amortización contable por depreciación que no responden al valor real del mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnico), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que son







NIT: 860021967-7











actividades especializadas del servicio y estas no podrán cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar". Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo. Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de







NIT: 860021967-7









adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Observación No. 6

6. REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE – Experiencia adicional: Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la solicitud de experiencia adicional toda vez que es exagerado solicitar una certificación de experiencia de más de 20 años, teniendo en cuenta que la trayectoria y formación de la empresa se puede evidenciar en el certificación de existencia y representación legal. Por lo tanto sugerimos a la entidad disminuya el tiempo de acreditación de la certificación para le mayor puntaje a 10 años.

Adicionalmente, se entienda que el certificado o contrato a acreditar son aquellos que se firmaron en su momento y no tienen que estar en ejecución. Solicitamos a la entidad aclarar si nuestra apreciación es correcta.

Respuesta de Caja Honor: El objetivo de este requisito no es conocer la fecha de creación de la empresa si no su experiencia, como lo expresa el requisito, para lo cual lo respaldará una certificación de experiencia emitida por la empresa o entidad a la cual le prestó servicios o, mediante el contrato que se suscribió en la época (en caso de que la entidad o empresa no exista por causa del tiempo).

Ahora bien, el contrato que se acredite no necesariamente debe estar en ejecución.

Por lo anterior no se modifica el requisito.

Observación No.7

7. REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE – Experiencia adicional en Entidades Financieras: Solicitamos respetuosamente a la entidad no limitar la acreditación de las certificaciones de experiencias a un grado de cumplimiento, toda vez no todos los formatos contienen información tan específica como la requerida.

Respuesta de Caja Honor: No se acoge la observación.

Observación No. 8



















8. ENVIO DE OFERTAS: De acuerdo a lo indicado en la convocatoria, solicitamos respetuosamente a la entidad el envío del link, usuario y clave para el ingreso a la plataforma donde se debe presentar la propuesta.

Adicionalmente solicitamos respetuosamente se aplace la entrega de la propuesta al menos 5 días hábiles una vez recibidas las respuestas a las observaciones.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.1.

7. OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL SURAMERICA- LA MAGDALENA

Observación No. 1

OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS – CCTV 1. Hombre o mujer, Técnico o tecnólogo en operación de medios tecnológicos 2. Fotocopia legible de la Credencial expedida por la empresa Oferente como Operador de Medios Tecnológicos con curso vigente. 3. Experiencia especifica mínima de tres (3) años en el manejo de medios tecnológicos.

Nos permitimos solicitar a la entidad elimine el requisito Técnico o tecnólogo en operación de medios tecnológicos, teniendo en cuenta que en Colombia no existe la acreditación de técnico o tecnólogo en operación de medios tecnológicos, las academias de vigilancia y seguridad privada realizan las capacitaciones a guardas para que sean operadores de medios tecnológicos, por lo anteriormente descrito reiteramos nuestra solicitud debido a que es imposible para todos los proponentes acreditar dicha capacitación

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Primero y Segundo.

Observación No. 2

Nos permitimos solicitar a la entidad requiera el RUP vigente y en firme con estados financieros al año 2018 teniendo en cuenta que el gobierno tomó la decisión a través del Decreto 434 de 2020, con el propósito de disminuir el impacto económico en las empresas por el COVID-19, y de reducir las congestiones que podrían presentarse en las diferentes sedes de las Cámaras de Comercio, y en el transporte público debido al cumplimiento de esta obligación legal para empresarios y comerciantes que tenía como fecha límite el 31 de marzo. Por solicitud de las Cámaras de Comercio del país, representadas en Confecámaras, y en coordinación con el Gobierno Nacional, se tomó la decisión de extender el periodo de renovación de matrícula mercantil, y así la ampliación del plazo para la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), hasta el 7 de julio.

Por lo anteriormente expuesto la mayoría de las empresas que licitamos con el gobierno nos encontramos en renovación de dicho registro con los estados financieros a 2019.







NIT: 860021967-7









Por lo anterior y con el ánimo de poder participar en el presente proceso de contratación solicitamos a la entidad que realice los cálculos financieros con los estados financieros que igualmente solicitaron en los pliegos de condiciones y requiera el RUP a 2018.

Respuesta de Caja Honor: Ver Adenda No.2. Numeral Quinto.

Atentamente:

ORIGINAL FIRMADO
Janefriend Carolina Ducuara Granados
JEFE DEL AREA DE CONTRATACIÓN

ORIGINAL FIRMADO
Ricardo William Bendeck Acevedo
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO











